

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-049-2023

SANTIAGO, 25 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-049-2023**

1. Con fecha 6 de octubre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-049-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-049-2023, con la Formulación de Cargos a FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A., titular del Proyecto Forestal Río Calle Calle, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 25 de octubre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Posteriormente, el 9 de noviembre de 2023, Cristián Molina Molina, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de escritura pública a la que se redujo el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, otorgada el 19 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, por el cual FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A. confiere poder, entre otras personas, a Cristián Molina Molina para representar a la titular ante organismos públicos.
- 4.2 Anexo 1. Libro Mayor de Cuenta de Sistema de Tratamiento de RILES.
- 4.3 Anexo 2. Libro de Ventas 2023, SII.
- 4.4 Anexo 4. Cotización de servicios N°01302, de 7 de noviembre de 2023, emitido por ETMA, por servicio de monitoreo y gestión de ensayos.
- 4.5 Anexo 5. Documento denominado "Programa anual de servicios 2023-2024" relativo a monitoreos de Forestal Rio Calle Calle.
- 4.6 Anexo 6. Informe Técnico descriptivo del Sistema de Tratamiento de Riles de Forestal Rio Calle Calle.
- 4.7 Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Establecimiento. Rol F-049-2023.
- 4.8 Documento con contenidos de capacitación del Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo del establecimiento.
- 4.9 Registro de asistencia a capacitación, de fecha 8 de noviembre de 2023
- 4.10 Programa de Monitoreo emitido mediante Ordinario N°1344/2011 de Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que establece las condiciones de descarga del establecimiento Forestal Rio Calle Calle, asociado a Tabla 2 del D.S. N°90/2000.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.



7. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento

8. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

9. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”*, en la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”***.

10. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

10.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”***.

10.2. El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

11. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

11.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

11.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC.

11.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, se deberá optar por las siguientes alternativas, según corresponda:



- a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
- b) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al PDC refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el PDC los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del PDC, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.
- c) En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado, por personal de la misma empresa o si se encomiendan a terceros.

12. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento*”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

12.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas*”

12.2. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*” se deberá optar por las siguientes alternativas, según corresponda:

- a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
- b) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al PDC refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el PDC los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del PDC, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.
- c) En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado, por personal de la misma empresa o si se encomiendan a terceros.

13. En caso de que el titular cuente con **informes de ensayo** asociado a los periodos de hechos infraccionales N°1 y N°2 (hallazgos formales), deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del PDC Refundido; en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción “*Entregar a la Superintendencia*”



copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

B. Observaciones Específicas - Cargo N°1

14. El cargo N° 1 consiste en *“No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

15. Respecto de la acción **“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**, la columna **“ACCIONES”**, se debe modificar en los siguientes sentidos:

15.1. Incorporar la expresión *“mensualmente”*, entre la palabra *“Reportar”* y *“el”*. En consecuencia, la acción quedará redactada de la siguiente forma: *“Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*

15.2. A su vez, en párrafo siguiente se debe incorporar el siguiente texto: **“Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del Programa de Monitoreo en el RETC”**.

16. Respecto de la acción **“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”**, se deberá incorporar las observaciones consignadas en el considerando 11 de la presente resolución.

17. Respecto de la acción **“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reportes del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”**, se deberá incorporar las observaciones consignadas en el considerando 12 de la presente resolución.

C. Observaciones específicas - Cargo N°2

18. El cargo N°2 consiste en *“No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)”* y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

19. Respecto de la acción **“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**, la columna **“ACCIONES”**, se deberá modificar en el siguiente sentido:



19.1. La acción se redactará de la siguiente forma: *“En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”*

19.2. se agregará el siguiente segundo párrafo: *“Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*.

D. Observaciones específicas - Cargo N°3

20. El cargo N° 3 consiste en *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo (...)”*, y fue calificado de leve en virtud del ya citado numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

21. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:

21.1 En columna “ACCIONES”, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: *“Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”*.

21.2 En la columna PLAZO, se deberá reemplazar la expresión “permanente” por **6 meses** computados desde la finalización de la acción de mantención de las instalaciones del sistema de RILes.

22. Respecto a la acción *“Realizar la mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”*, se solicita lo siguiente:

22.1. A fin de evaluar la eficacia de la mantención al sistema de tratamiento de Riles, ejecutada/comprometida por el titular, se solicita acompañar un informe técnico con las siguientes indicaciones:

- a) Descripción de la actividad de mantención realizada o que se realizará respecto de cada unidad operativa;
- b) Indicación de la frecuencia necesaria de dicha actividad para asegurar el buen funcionamiento del sistema;
- c) Explicar de qué manera la mantención ejecutada o que se ejecutará, permite asegurar el cumplimiento de los parámetros excedidos que originaron el cargo N°3;
- d) Identificar los documentos contables que acreditan la ejecución de las mantenciones

22.2. En la columna de “ACCIONES”, en párrafo aparte se deberá incorporar la expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantención realizada”*.



22.3. En la columna “**PLAZO DE EJECUCIÓN**”, se deberá reemplazar lo indicado por “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

23. Respecto de la acción “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)*”, cuyo plazo es de **carácter permanente**, se solicitan las siguientes precisiones:

23.1 En la descripción de la acción, se deberán precisar los parámetros que serán objeto de muestreo adicional, que corresponde a los parámetros superados.

23.2 En columna “**ACCIONES**”, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: reporte mensual del monitoreo adicional de los parámetros superados”.

24. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones consignadas en el considerando 11 del presente acto administrativo.

25. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones consignadas en el considerando 12 del presente acto administrativo.

26. El titular deberá eliminar las acciones “*Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos Ph y Temperatura*”/ “*Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal*” y “*Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente*”, asociada a los hechos infraccionales de superación de parámetros y/o de caudal, respectivamente.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A.** con fecha 9 de noviembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, incorpórense las **observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que **FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de **8 días hábiles** desde la notificación del presente acto



administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Cristián Molina Molina para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Forestal Río Calle Calle S.A. domiciliada en Guacamayo S/N, Sector Las Multas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JCP/ALV

Correo Electrónico:

- Cristián Molina Molina, en representación de FORESTAL RÍO CALLE CALLE S.A., Guacamayo S/N, Sector Las Mulatas, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Los Ríos

Rol F-049-2023

